MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: **50001233300020160039300**
DEMANDANTE: **ALCIRA GÓMEZ y CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA GÓMEZ**
DEMANDADO: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**
M. DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que se dictó sentencia de primera instancia por esta Corporación el 26 de agosto de 2021, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante.

En atención a lo anterior, corresponde a este despacho fijar las agencias en derecho, lo cual se realiza la siguiente manera:

El numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

> *"Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (…)*
>
> *4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (…)"*

A su vez, el Acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, (vigente para la fecha de presentación de la demanda[1]), dispone en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del artículo sexto, lo siguiente:

> *"3.1.2. Primera instancia.*
> *Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
> *Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. (…)"*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte demandada ante esta instancia judicial, el Despacho fija como agencias en derecho 0.3% de lo pretendido en la demanda[2], que equivale a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.496.949).

Por Secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo web SAMAI, accediendo al siguiente enlace https://samairj.consejodeestado.gov.co y en corporación seleccionando Tribunal Administrativo del Meta; se advierte, que en caso de que no sea posible la visualización de las actuaciones deberá realizar el respectivo registro en el aplicativo para obtener su usuario y contraseña correspondiente y/o hacer uso de la ventanilla virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

---

[1] 02 de junio de 2016, según el acta de reparto que se observa a folio 53 del cuaderno 1 del expediente el cual se encuentra almacenado en el aplicativo web SAMAI en el registro del 13/08/2021 17:49:49 índice 1
[2] Fol. 10 ibídem

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx